

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 1009

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

a. **Consecutivo 45 del expediente digital.** Se agrega al plenario el correo electrónico remitido por empleado de la Registraduría Nacional.

Ahora bien, revisada la documental aportada se advierte que cumple a cabalidad con lo exigido en literal ii del auto No. 678 del 6 de mayo de 2022, en cuanto a la prueba de la calidad de los parientes por vía paterna, lo anterior, pues el registro civil aportado da cuenta del parentesco del menor por el que se actúa y quienes fueron relacionados.

b. Revisadas las presentes diligencia, se observa que, el apoderado judicial de la demandante, presuntamente, envió el citatorio para lograr la notificación por aviso de DEISI CORDOBA GUEVARA y CARLOS ARTURO GARCIA VASQUEZ, sin embargo, omitió allegar la prueba de la comunicación remitida, por lo cual, se le **REQUIERE**, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, arrime copia del escrito enviado a los parientes el menor J.J. GARCIA TOBON en donde se informe su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Lo anterior, para efectos de verificar si su actuación se ajusta a lo establecido en el art. 292 del Estatuto Procesal.

c. Finalmente, la petición elevada el 10 de abril del hogaño se entiende resuelto con la respuesta y actuación efectuada por la secretaria del Despacho en la misma calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9da12a33cc4e66a06bd6336571dd4d06bead17ab7a16fbdf032c005d4980f7**

Documento generado en 26/06/2023 03:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>